RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA, FINANZAS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 329

POSADAS, 4 de Mayo de 2.026.-

VISTO: El expediente N° 3000-815/2026, registro del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, caratulado: "E/ PTO. RESOL. IMPLEMENTACIÓN SUSPENSIÓN APLICACIÓN REG. PAGO A CUENTA R.G. 056/2007 Y 44/2021 -D.G.R.", la Ley VII - N° 107, el Decreto N° 713/2026, las Resoluciones Generales Nros. 56/2007 y 44/2021 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

QUE, por el Artículo 16° de la Ley Provincial VII - N° 107 se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, a efectuar adecuaciones en la Ley XXII - N° 35, Ley XXII - N° 25, de las alícuotas y de los tributos allí establecidos, con amplias facultades para crear, instituir o modificar los regímenes vigentes de pagos a cuenta, percepción, bonificaciones, retención o recaudación e información, así como también, mecanismos de control, autorización y análisis de los gastos operativos y de funcionamiento de la Dirección General de Rentas (D.G.R.);

QUE, los citados regímenes establecen mecanismos de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vinculados al ingreso y egreso de mercaderías en la Provincia, en particular respecto de productos en tránsito y de la cadena yerbatera, respectivamente;

QUE, en el actual contexto de crisis económica, resulta oportuno implementar medidas que permitan simplificar la operatoria en los puestos de Control Fiscal en Ruta, reduciendo la carga administrativa y operativa tanto para los contribuyentes como para la Administración Tributaria, disminuyendo costos a las Pymes e incentivando inversiones genuinas a producirse en la provincia;

QUE, dicha simplificación debe instrumentarse sin alterar la estructura normativa vigente, mediante un régimen excepcional y temporal que regule la aplicación de los sistemas de pago a cuenta;

QUE, resulta necesario delimitar el alcance de la suspensión dispuesta, estableciendo que la misma recae exclusivamente sobre determinadas disposiciones de la Resolución General N° 056/2007-DGR, manteniéndose la plena vigencia de la Resolución General N° 044/2021-DGR, salvo en aquellos aspectos que resulten modificados o exceptuados por la presente Resolución;

QUE, el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 713/2026 instruye al Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a implementar un Régimen Especial, excepcional y temporario, destinado a flexibilizar y suspender la aplicación del Régimen de Pago a Cuenta de los Anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previstos en las Resoluciones Generales Nros. 056/2007-DGR y 44/2021-DGR, con facultades para dictar normas complementarias para la aplicación del referenciado Decreto;

QUE, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16° de la Ley VII - N° 107 y en el Decreto N° 713/2026, el Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos dicta la presente;

POR ELLO:

EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, FINANZAS,
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- SUSPÉNDASE a partir del 1/7/2026 hasta el 31/12/2026, la aplicación de los Artículos 4°, 5° 6° incisos a), b), e) y d), 7°, 8°, 9° y 10° de la Resolución General N° 056/2007-DGR (Régimen del Pago a Cuenta de los Anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos) y sus modificatorias, en los términos y condiciones del Régimen Especial que se establece en la presente Resolución, pudiendo ser prorrogada conforme acto administrativo pertinente. En igual sentido, se prorroga la vigencia de la presente Resolución, por el primer semestre del ejercicio 2027, a partir del 1/01/27 hasta el 30/06/2027, en los mismos términos y condiciones establecidos en la presente, y de acuerdo al tope establecido para estar alcanzado como sujeto de la presente exclusión del régimen de pago a cuenta, que será actualizado oportunamente para la vigencia del ejercicio 2027.

Las disposiciones de la Resolución General N° 056/2007-DGR resultarán de aplicación en todo aquello no previsto en la presente. Las disposiciones de la Resolución General N° 044/2021-DGR se mantienen vigentes, salvo las excepciones establecidas en el presente régimen.-

ARTÍCULO 2°.- QUEDARÁN excluidos de oficio, por el periodo fiscal señalado en el artículo anterior, del Régimen de Pago a Cuenta de los Anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuestos en las Resoluciones Generales Nros. 056/2007 y 044/2021-DGR, aquellos contribuyentes cuyo monto total de anticipos ingresados bajo dicho régimen, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, no supere o sea igual a la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000), tope que podrá ser actualizado conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor publicado por el INDEC y/o mediante los parámetros que determine la Dirección General de Rentas, recategorizando a los contribuyentes cuando se verifiquen variaciones en sus niveles de operaciones o bien se constate incumplimientos de obligaciones fiscales del presente régimen.-

ARTÍCULO 3°.- LOS contribuyentes excluidos del pago a cuenta de los anticipos en virtud de la presente Resolución quedarán exceptuados de la obligación de presentar la declaración jurada informativa SR-343 establecida en las Resoluciones Generales Nros. 056/2007, 12/2008-DGR y modificatorias. Los mismos deberán presentar en los puestos de Control Fiscal en Ruta, el formulario SR-341 informativo, que se establece en la presente norma, salvo los sujetos comprendidos en la R.G. N° 044/2021-DGR.-

ARTÍCULO 4°.- LOS contribuyentes cuyo monto total de anticipos ingresados dispuestos en las Resoluciones Generales Nros. 056/2007 y 044/2021-DGR que, durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, superen la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($10.000.000) deberán ingresar el pago a cuenta del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera:

a) Sujetos comprendidos en la Resolución General N° 056/2007-DGR: Mediante el sistema de pago global, a cuenta del saldo de impuesto a determinar por el respectivo mes calendario, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto determinado en el anteúltimo mes calendario anterior, antes de computar los pagos a cuenta efectuados por este régimen.

El ingreso deberá efectuarse hasta el día veinticinco (25) del mes al cual corresponda su imputación. Cuando la generación vía web del Formulario SR-34I se realice entre el día veintiséis (26) y el último día del mes, el pago será imputado por el contribuyente en la declaración jurada correspondiente al mes calendario siguiente al de su generación. Cuando no resulte posible efectuar el ingreso del anticipo mediante el pago global, por la naturaleza de la actividad o causas debidamente justificadas, deberá realizarse, con carácter excepcional, en forma individual, mediante Formulario SR-341, conforme a lo dispuesto en el régimen general de la R.G. N° 056/2007-DGR.

b) Sujetos comprendidos en la R.G. N° 044/2021-DGR: conforme a lo dispuesto en la R.G. N° 044/2021-DGR.-

ARTÍCULO 5°.- EL anticipo deberá ingresarse mediante la utilización del Formulario SR-341, conforme los mecanismos, formas y condiciones establecidos o que establezca la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones.-

ARTÍCULO 6°.- LOS sujetos comprendidos en la R.G. N° 056/2007-DGR deberán cumplir con la presentación de las declaraciones juradas informativas mensuales mediante los Formularios SR-343 y SR-343/A, en los términos, condiciones y plazos establecidos por la Resolución General N° 012/2008-DGR y sus modificatorias. La información consignada en dichos formularios deberá guardar correspondencia con la documentación respaldatoria de las operaciones. La falta de presentación mensual será pasible de la sanción prevista en el Artículo 51° del Código Fiscal.-

ARTÍCULO 7°.- LOS nuevos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedarán excluidos del Régimen de Pago a Cuenta de los Anticipos dispuestos en las Resoluciones Generales Nros. 056/2007 y 044/2021 -DGR durante los tres (3) primeros meses contados desde su inscripción. Transcurrido dicho plazo, la Dirección General de Rentas evaluará el comportamiento fiscal del contribuyente con relación a los pagos a cuenta que debieran haber sido efectuados si no hubiera sido excluido, a fin de determinar su inclusión o permanencia en la exclusión del régimen, conforme a los parámetros establecidos en la presente Resolución, prorrateándose el monto anual establecido para la exclusión, con relación a los tres (3) meses respectivos, debiendo durante dicho período presentar el Formulario SR-341 informativo por cada ingreso.-

ARTÍCULO 8°.- ANTE la detección de sujetos no inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, efectuada en los Puestos de Control Fiscal en Ruta, se habilitará una instancia de regularización a los fines de su inscripción en la

jurisdicción, poniéndose en conocimiento los beneficios previstos en el presente régimen, todo ello conforme normativa que disponga la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones. En caso de cumplimentarse la regularización, los sujetos serán considerados como nuevos contribuyentes a los fines de la presente Resolución. En caso de incumplimiento del procedimiento señalado, deberán ingresar el anticipo en forma individual, mediante el Formulario SR-341, conforme al régimen dispuesto en las Resoluciones Generales N° 056/2007-DGR y N° 044/2021-DGR.-

ARTÍCULO 9°.- LOS sujetos que gocen de una exclusión particular de los regímenes previstos en las Resoluciones Generales Nros. 056/2007-DGR y 44/2021, una vez operado su vencimiento, serán incorporados a la categoría que corresponda, conforme a los parámetros y régimen establecidos en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 10°.- A los efectos de la presente Resolución, la Dirección General de Rentas confeccionará y mantendrá actualizados, con una periodicidad mensual, los padrones de contribuyentes incluidos, excluidos y nuevos contribuyentes.-

ARTÍCULO 11°.- EL transportista de la mercadería, a los fines de acreditar el cumplimiento del presente régimen respecto de los productos y/o mercaderías transportadas o del servicio de transporte, deberá exhibir al personal de la Dirección apostado en el Puesto de Control Fiscal, la documentación que corresponda según la categoría del contribuyente:

a) Contribuyentes incluidos: Deberán exhibir la constancia de ingreso del pago a cuenta del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, mediante el Formulario SR-341, comprobante de pago y documentación respaldatoria de la operación.

b) Contribuyentes excluidos: Deberán exhibir el Formulario SR-341 con carácter exclusivamente informativo, conforme lo dispuesto en la presente Resolución, junto con la documentación respaldatoria de la operación.

En todos los casos será obligación de quienes encarguen el transporte entregar dicha documentación al transportista.-

ARTÍCULO 12°.- LAS remisiones de productos o mercaderías que ingresen a la provincia en unidades de transportes pertenecientes a contribuyentes y/o empresas que presten servicios de logística, encomienda y/o paquetería, deberán estar documentadas mediante remito o documento equivalente, en la forma y con los recaudos exigidos por la R.G. N° 30/2006 DGR, además deberán estar acompañadas del Formulario SF-174 debidamente cumplimentado.

Quienes se encuentren excluidos, conforme lo establecido por el artículo 2°, no deberán presentar el formulario SR-341 informativo. Quienes se encuentren incluidos, conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la presente, deberán ingresar el pago mediante el formulario SR-341, conforme el régimen general dispuesto en la R.G. 056/2007-DGR.-

ARTÍCULO 13°.- LOS formularios SR-341 y SR-343 informativos, podrán obtenerse a través del sitio web de la Dirección General de Rentas de Misiones. Dicha modalidad no requerirá la habilitación de “Clave de acceso personal”.-

ARTÍCULO 14°.- SIN perjuicio de cualquier otra sanción que resulte aplicable, la falta de exhibición total o parcial, o bien la presentación adulterada o con datos falsos del SR-341 informativo, será pasible de sanciones previstas en los Artículos 51°, 52° inc. e) o 59° de la Ley XXII - N° 35, resultando aplicables las R.G. N° 056/2007, 030/2006 y sus normas complementarias en lo que resulten pertinentes. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente régimen dará lugar a la incorporación de oficio del contribuyente a la categoría de incluidos al pago, con la consiguiente pérdida de los beneficios de simplificación informativa. Para las infracciones señaladas no resultarán de aplicación las medidas preventivas previstas en el Artículo 53° del Código Fiscal.-

ARTÍCULO 15°.- LO dispuesto en la presente Resolución no modifica los regímenes vigentes, los cuales continuarán aplicándose en todo aquello en que no hayan sido suspendidos en su vigencia, modificados o resulten incompatibles con el presente Régimen Especial.-

ARTÍCULO 16°.- FACÚLTESE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias para la aplicación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 17°.- REGÍSTRESE. Comuníquese. Tomen conocimiento la Subsecretaría de Ingresos, Finanzas y Coordinación Fiscal y la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Misiones. Cumplido. ARCHÍVESE.-

SAFRÁN

PS134999 V16585